ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5061-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA PONER EN VIGOR EL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES ELEGIBLES PARA PAGAR INTERESES EXENTOS DE CONTRIBUCIONES BAJO LAS LEYES DE INCENTIVOS INDUSTRIALES Y CONTRIBUTIVOS PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Ley sobre Reglamentos de 1958", dispone que los reglamentos y las enmiendas a los mismos entrarán en vigor a los treinta (30) días de haberse radicado determinado número de copias de dichos reglamentos o enmiendas, en Español y en Inglés, en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, salvo que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo justifique, disponga que los reglamentos o enmiendas a éstos empiecen a regir inmediatamente.

Consideraciones de POR · CUANTO: POR CUANTO: Consideraciones de gran interés público requieren que el Reglamento de Instituciones Elegibles para pagar intereses exentos de contribuciones bajo las Leyes de Incentivos Industriales y Contributivos de Puerto Rico cobra visco. Contributivos de Puerto Rico cobre vigencia inmediata.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que, por las circunstancias antes mencionadas, el interés público requiere que este reglamento comience a regir hoy.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 25 de <u>febrero</u> de 1988.

> RAFAEL HERNANDEZ COLON GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 25 de / febrezo de 1988

form lope ALFONSO EQPEZ CHAAR

SECRETARIO DE ESTADO INTERINO

Maai